 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-1213</b> <small>Página: 1 de 1</small>
	<b>NOMBRE DEL AUTO</b>	<b>ORDENA NOTIFICACION POR AVISO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JOSÉ ALFREDO CÉSPEDES MACÍAS, JULIA ESTHER MACÍAS ROJAS, BERTHA INÉS MACÍAS, GLADYS MACÍAS Y ALEXANDER FLORIÁN MACÍAS</b>	

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente los oficios con radicados Nos. 20241500069021, 20241500068991 y 20241500069001 del 30 de agosto de 2024, mediante los cuales se solicitó la comparecencia para notificarse del mandamiento de pago de 10 de mayo de 2024, con la indicación de "no reside, desconocido y no reside consecutivamente de la entidad de correos certificados 4-72.<sup>1</sup>

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

  
**Germán Rodolfo Gómez Rodríguez**  
 Profesional de Gestión III

### EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

#### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-1213 de Fiscalía General de la Nación contra José Alfredo Céspedes Macías, Julia Esther Macías Rojas, Bertha Inés Macías, Gladys Macías y Alexander Florián Macías**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

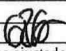
Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto que libró mandamiento de pago contra los señores, José Alfredo Céspedes Macías identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.411.958, Julia Esther Macías Rojas identificada con cédula de ciudadanía N° 23.896.836, Bertha Inés Macías identificada con cédula de ciudadanía N° 39.569.946, Gladys Macías identificada con cédula de ciudadanía N° 39.563.958, Alexander Florián Macías identificado cédula de ciudadanía N° 11.225.432, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 1213, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.<sup>2</sup>

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto que libró mandamiento de pago del 10 de mayo de 2024, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
 Fiscalía General de la Nación

JC-1213	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

<sup>1</sup> EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO JC 1213 FOLIOS DEL 103 AL 111  
<sup>2</sup> EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO JC 1213 FOLIOS DEL 98 AL 99 ANVERSO

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-1213</b> Página: 1 de 1
	<b>NOMBRE DEL AUTO</b> Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
<b>DEMANDANTE</b> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
<b>DEMANDADOS</b> JOSÉ ALFREDO CÉSPEDES MACÍAS, JULIA ESTHER MACÍAS ROJAS, BERTHA INÉS MACÍAS, GLADYS MACÍAS Y ALEXANDER FLORIÁN MACÍAS		

**AVISO**

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES JOSÉ ALFREDO CÉSPEDES MACÍAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.411.958, JULIA ESTHER MACÍAS ROJAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 23.896.836, BERTHA INÉS MACÍAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 39.569.946, GLADYS MACÍAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 39.563.958, ALEXANDER FLORIÁN MACÍAS IDENTIFICADO CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 11.225.432, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1213.**

**EL AUTO DEL DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:**

**“(…)RESUELVE:**

***Primero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **JOSÉ ALFREDO CÉSPEDES MACÍAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.411.958, **JULIA ESTHER MACÍAS ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.896.836, **BERTHA INÉS MACÍAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.569.946, **GLADYS MACÍAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.563.958, **ALEXANDER FLORIÁN MACÍAS** identificado cédula de ciudadanía N° 11.225.432 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526,00)**, correspondiente al capital de la obligación.*

***Segundo. SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **1° DE ABRIL DE 2023**, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.*

***Tercero. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.*


***Cuarto.** La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional - Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.*

***Quinto. PRACTICAR** toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.*


***Sexto. TENER EN CUENTA** la dirección Calle 5 N° 4 - 21 Barrio Obrero de Santana - Boyacá, Manzana C Casa 7 Barrio Villa del Rio Sector 1 de Flandes - Tolima y Carrera 10 N° 5 - 14 de Tunja - Boyacá, y los correos electrónicos [arandacamachoabogados@gmail.com](mailto:arandacamachoabogados@gmail.com) y [ramirezgarciaabogado@gmail.com](mailto:ramirezgarciaabogado@gmail.com), para notificar a la parte deudora. (...)”*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
Dirección de Asuntos Jurídicos

JC-1213	Nombre	Firma	Fecha.
Procedió:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC- 12 13</b> Página: 1 de 4
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>José Alfredo Céspedes Macías, Julia Esther Macías Rojas, Bertha Inés Macías, Gladys Macías y Alexander Florián Macías</b>	

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N° 20241500005013 del 3 de abril de 2024<sup>1</sup>, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra de José Alfredo Céspedes Macías y Otros. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 09 de julio de 2020<sup>2</sup> por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 13 de mayo de 2021<sup>3</sup> por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión N° 3.
3. Liquidación de costas elaborada el 31 de enero de 2023<sup>4</sup> por la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, por valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte. (\$908.526,00).
4. Auto del 09 de febrero de 2023<sup>5</sup>, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, mediante el cual aprobó la liquidación de las costas a favor de las Entidades demandadas.
5. Auto del 23 de marzo de 2023<sup>6</sup>, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.
6. Constancia secretarial expedida el 31 de julio de 2023 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.<sup>7</sup>
7. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

**PARA PROVEER**



**Martha Milena Panche Ballén**  
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:


1. Sentencia de primera instancia proferida el 09 de julio de 2020<sup>8</sup> por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, dentro del proceso de reparación directa N° 15001333300320180008300, demandantes José Alfredo Céspedes Macías, Julia Esther Macías Rojas, Bertha Inés Macías, Gladys Macías y Alexander Florián Macías, en la cual, el Despacho Judicial dispuso:

“(…) **FALLA:**

**PRIMERO.- Declarar probada de oficio la excepción de caducidad respecto de la pretensión relacionada con el proceso penal No. 85.361, seguido contra el señor JOSÉ ALFREDO CÉSPEDES MACÍAS, según la parte motiva de esta sentencia.**

<sup>1</sup> Visto a folio 94  
<sup>2</sup> Visto a folios 18 al 48  
<sup>3</sup> Visto folios 49 al 73  
<sup>4</sup> Visto folio 17  
<sup>5</sup> Visto folio 4  
<sup>6</sup> Visto folio 5  
<sup>7</sup> Vista folio 74  
<sup>8</sup> Visto folios 18 al 48

*Ab*

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 12 13</b> Página: 2 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>José Alfredo Céspedes Macías, Julia Esther Macías Rojas, Bertha Inés Macías, Gladys Macías y Alexander Florián Macías</b>	

**SEGUNDO.- Declarar probada la excepción denominada “falta de causa para demandar”, propuesta por la Nación - Rama Judicial -DESAJ, conforme lo expuesto.**

**TERCERO.- Declarar probadas las excepciones de “cumplimiento de un deber legal e inexistencia de daño antijurídico” formuladas por la Fiscalía General de la Nación, por los argumentos otorgados anteriormente.**

**CUARTO.- Negar las pretensiones de la demanda, según las razones otorgadas en esta sentencia.**

**QUINTO.- Sin condena en costas, según lo indicado anteriormente. (...)**

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 13 de mayo de 2021<sup>9</sup>, mediante la cual, el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión N° 3, confirmó la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

“(…) **FALLA:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, proferida el 09 de julio de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Tunja.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante y a favor únicamente de la demandada **Fiscalía General de la Nación**, por el trámite de la segunda instancia. Para el efecto el juez de primera instancia efectuará su liquidación, conforme al artículo 366 del CGP. (...)

3. Liquidación de costas elaborada el 31 de enero de 2023<sup>10</sup> por la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte (\$908.526,00).

“(…) De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, la Secretaría procede a realizar la liquidación por condena en costas:

CONCEPTO	VALOR
<i>Agencias en Derecho: Primera instancia.</i>	<b>SIN CONDENAS EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.</b>
<i>Agencias en Derecho: Segunda instancia correspondiente a 1 S.M.M.L.V</i>	\$ 908.526
<i>Gastos comprobados a favor de la parte DEMANDADA.</i>	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 908.526</b>

Es: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS** a cargo de la parte **DEMANDANTE** en favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (...)**

4. Auto del 09 de febrero de 2023<sup>11</sup>, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, mediante el cual, aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial, en los siguientes términos:


“(…) **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de las costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, obrante en el índice 53, SAMAI, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00)** a cargo de la parte demandante y a favor únicamente de la demandada Fiscalía General

<sup>9</sup> Visto folios 49 al 73

<sup>10</sup> Visto folio 17

<sup>11</sup> Visto folio 4

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1013</b> Página: 3 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>José Alfredo Céspedes Macías, Julia Esther Macías Rojas, Bertha Inés Macías, Gladys Macías y Alexander Florián Macías</b>	

de la Nación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso. (...)"

5. Constancia secretarial expedida el 31 de julio de 2023 por la Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja<sup>12</sup>, en la cual, hizo constar que el título ejecutivo base de la presente acción quedó ejecutoriado el 31 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

*"(...) Las siguientes copias en cuarenta y ocho (48) folios son auténticas por haber sido tomadas de sus Originales que reposan dentro del Proceso de REPARACION DIRECTA radicado bajo el N° 150013333003-2018-00083-00, adelantado mediante apoderado Judicial por JOSÉ ALFREDO CÉSPEDES MACÍAS Y OTROS contra LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.*

- LA **DECISIÓN** cobró ejecutoria el día **trentaiuno (sic) (31) de Marzo del dos mil veintitrés (2023)** a las cinco de la tarde (5 p.m.)

**ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO DEL AUTO QUE PRUBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

- LA **DECISIÓN** cobró ejecutoria el día **Siete (07) de Julio del dos mil veintiuno (2021)** a las cinco de la tarde (5 p.m.)

**ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO DE LA SENTANCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

Se expiden en Tunja, a los treintaiún (31) días de julio de dos mil veintitrés (2023), a solicitud de la apoderada de la parte demandada **NUBIA AMPARO RAMIREZ MIRANDA**, identificada con la C.C. No 23.496.397, y T.P. No. 263290 del C.S. de la J. la apoderada se encuentra facultada de conformidad con lo previsto en el Art. 77 del C. G.P (...)"

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.


De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento libraré mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**Primero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **JOSÉ ALFREDO CÉSPEDES MACÍAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.411.958, **JULIA ESTHER MACÍAS ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.896.836, **BERTHA INÉS MACÍAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.569.946, **GLADYS MACÍAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.563.958, **ALEXANDER FLORIÁN MACÍAS** identificado cédula de ciudadanía N° 11.225.432 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

<sup>12</sup> Vista folio 74

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-</b> Página: 4 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>José Alfredo Céspedes Macías, Julia Esther Macías Rojas, Bertha Inés Macías, Gladys Macías y Alexander Florián Macías</b>	

**Segundo. SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **1° DE ABRIL DE 2023**, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**Tercero. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

**Cuarto.** La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

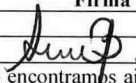
**Quinto. PRACTICAR** toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

**Sexto. TENER EN CUENTA** la dirección Calle 5 N° 4 – 21 Barrio Obrero de Santana – Boyacá, Manzana C Casa 7 Barrio Villa del Rio Sector 1 de Flandes – Tolima y Carrera 10 N° 5 – 14 de Tunja – Boyacá, y los correos electrónicos arandacamachoabogados@gmail.com y ramirezgarciaabogado@gmail.com, para notificar a la parte deudora.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC- 1213	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		10/05/2024
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		10/05/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.